

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2022-GOB.REG.TACNA-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA - DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA"

| | | | |
|-------------------------|-------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10434381288 | Fecha de envío : | 17/05/2023 |
| Nombre o Razón social : | CARCAUSTO CUCHO NICANOR | Hora de envío : | 21:47:37 |

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se establece en las bases como valor referencial del rubro de la liquidación de contrato de obra exactamente el 10% del valor referencial. Consulta ¿el postor debe de ofertar el costo de la liquidación de obra, necesariamente el 10% proporcional a la oferta total del postor o puede ser un costo distinto?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve la consulta del postor, precisando que no es una restrictivo la proporcionalidad del porcentaje del monto por el servicio de la liquidación de contrato de obra. Sin embargo el monto total ofertado debe estar dentro de los límites relacionados al Valor referencial establecidos en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-44-2022-GOB.REG.TACNA-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA - DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA"

Ruc/código : 10434381288

Fecha de envío : 17/05/2023

Nombre o Razón social : CARCAUSTO CUCHO NICANOR

Hora de envío : 21:47:37

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En los términos de referencia, se precisa que el plazo total del servicio es de 390 días, 360 días es para la supervisión de obra y 30 para la liquidación de obra. Consulta, ¿Es necesaria precisar los plazos que corresponde a la supervisión de la obra y el plazo para la liquidación de obra en el Anexo 04? y el incumplimiento de lo referido ¿sería causal para no admitir la propuesta?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 26 Literal: 3.1 Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve la consulta del postor, precisando que la consultoría de obra se rige bajo el sistema de contratación ESQUEMA MIXTO DE TARIFAS Y SUMA ALZADA, siendo la supervisión de la obra bajo el sistema de contratación Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio, en este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real, los pagos se basan en tarifas, las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades; y la liquidación de contrato de obra es a Suma alzada el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-44-2022-GOB.REG.TACNA-4
Nro. de convocatoria : 4
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA - DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA"

| | | | |
|-------------------------|-------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10434381288 | Fecha de envío : | 17/05/2023 |
| Nombre o Razón social : | CARCAUSTO CUCHO NICANOR | Hora de envío : | 21:47:37 |

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se entiende que la obra está en ejecución, desde el mes de enero del 2023, por lo que no correspondería el rubro 5 de otras penalidades, por lo que se solicita suprimir dicha penalidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 22 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se indica que el área usuaria es responsable de la formulación de los requisitos solicitados, afín de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos para el proyecto en concordancia con la normativa sectorial vigente, en salvaguarda de los objetivos de la entidad para el correcto aprovechamiento de los recursos públicos, por lo que SE ACOGE LA CONSULTA del participante.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es quien debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. El procedimiento de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; y según el art. 2 de la Ley, Eficacia y Eficiencia.

Se suprime la penalidad N° 05

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime la penalidad N° 05:

Demora en la revisión y conformidad de los documentos mencionados en el artículo 176.4 del RLCE (Revisión de calendarios y programa de ejecución de obra); así como la demora en el cumplimiento general de los plazos establecidos en el mencionado artículo.

En caso la demora se deba a causas atribuibles al contratista ejecutor, el supervisor de obra debe acreditar que conminó oportuna y documentalmente al contratista a fin de cumplir sus obligaciones, caso contrario, será responsabilidad del supervisor de obra.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-44-2022-GOB.REG.TACNA-4
Nro. de convocatoria : 4
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA - DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA"

| | | | |
|-------------------------|-------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10434381288 | Fecha de envío : | 17/05/2023 |
| Nombre o Razón social : | CARCAUSTO CUCHO NICANOR | Hora de envío : | 21:47:37 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se entiende que la obra está en ejecución, desde el mes de enero del 2023, por lo que no correspondería el rubro 7 de otras penalidades, por lo que se solicita suprimir dicha penalidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 22 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se indica que el área usuaria es responsable de la formulación de los requisitos solicitados, afín de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos para el proyecto en concordancia con la normativa sectorial vigente, en salvaguarda de los objetivos de la entidad para el correcto aprovechamiento de los recursos públicos, por lo que SE ACOGE LA CONSULTA del participante.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es quien debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. El procedimiento de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; y según el art. 2 de la Ley, Eficacia y Eficiencia.

Se suprime la penalidad N° 07

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime la penalidad N° 07:

Demora en la revisión los documentos mencionados en el artículo 177 del RLCE (Revisión del Expediente Técnico); así como el incumplimiento general al procedimiento establecido en el mencionado artículo.

En caso la demora se deba a causas atribuibles al contratista ejecutor, el supervisor de obra debe acreditar que conminó oportuna y documentalmente al contratista a fin de cumplir sus obligaciones, caso contrario, será responsabilidad del supervisor de obra.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-44-2022-GOB.REG.TACNA-4
Nro. de convocatoria : 4
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA - DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA"

| | | | |
|-------------------------|-------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10434381288 | Fecha de envío : | 17/05/2023 |
| Nombre o Razón social : | CARCAUSTO CUCHO NICANOR | Hora de envío : | 21:47:37 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa la definición de servicios de consultoría similar, debido a que esta es restringida en demasía, prueba de ello es que en las tres convocatorias anteriores no hubo una pluralidad de participantes, por lo que se solicita ampliar a todo tipo de obras hidráulicas, es decir incluyendo agua potable y saneamiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C **Página: 57**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se indica que el área usuaria es responsable de la formulación de los requisitos solicitados, afín de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos para el proyecto en concordancia con la normativa sectorial vigente, en salvaguarda de los objetivos de la entidad para el correcto aprovechamiento de los recursos públicos, por lo que **NO SE ACOGE LA CONSULTA** del participante, no se acoge incluir el término de agua potable y saneamiento, en vista que la obra de irrigaciones es de gran envergadura, y en conformidad con el art. 15 "Especialidad de los consultores de obras", literal e) "Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines" del Reglamento de la ley de contrataciones.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es quien debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. El procedimiento de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; y según el art. 2 de la Ley, Eficacia y Eficiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-44-2022-GOB.REG.TACNA-4
Nro. de convocatoria : 4
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA - DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA"

| | | | |
|-------------------------|------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10024293900 | Fecha de envío : | 17/05/2023 |
| Nombre o Razón social : | SUCARI SUCARI MARISOL JUDITH | Hora de envío : | 22:01:02 |

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

La definición de los servicios de consultoría es demasiado restrictiva, considerando que en la convocatoria del ejecutor de obra, se aceptó dentro de la definición de obras similares a obras hidráulicas en general, además considerando que la obra es la construcción de canales esencialmente, es razonable considerar obras de agua potable y/o alcantarillado, que poseen la misma naturales, es por ello que se solicita considerar obras de hidráulicas en general.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se indica que el área usuaria es responsable de la formulación de los requisitos solicitados, afín de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos para el proyecto en concordancia con la normativa sectorial vigente, en salvaguarda de los objetivos de la entidad para el correcto aprovechamiento de los recursos públicos, por lo que **NO SE ACOGE LA CONSULTA** del participante, no se acoge incluir el término de agua potable y saneamiento, en vista que la obra de irrigaciones es de gran envergadura, y en conformidad con el art. 15 "Especialidad de los consultores de obras", literal e) "Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines" del Reglamento de la ley de contrataciones.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es quien debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente. El procedimiento de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; y según el art. 2 de la Ley, Eficacia y Eficiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-44-2022-GOB.REG.TACNA-4
Nro. de convocatoria : 4
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA - DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA"

| | | | |
|-------------------------|------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10024293900 | Fecha de envío : | 17/05/2023 |
| Nombre o Razón social : | SUCARI SUCARI MARISOL JUDITH | Hora de envío : | 22:01:02 |

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita precisar que tipo de documentación se requiere presentar para acreditar la metodología propuesta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, precisa que el formato para la presentación de la metodología propuesta es de libre formato, el cual el postor debe presentar de acuerdo a lo detallado en las bases, por lo tanto se aclara la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-44-2022-GOB.REG.TACNA-4
Nro. de convocatoria : 4
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMISION DE REGANTES LUPAJA - DISTRITO DE TARATA - PROVINCIA DE TARATA - DEPARTAMENTO DE TACNA"

| | | | |
|-------------------------|------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10024293900 | Fecha de envío : | 17/05/2023 |
| Nombre o Razón social : | SUCARI SUCARI MARISOL JUDITH | Hora de envío : | 22:01:02 |

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se solicita precisar la cantidad de consorciados que se aceptan en el presente proceso y el porcentaje de participación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3,1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se debe precisar que los postores interesados en participar en el presente procedimiento de selección deberán ceñirse en todos sus extremos a lo establecido en las bases del procedimiento de selección, y dentro del marco legal de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento. no obstante se precisa que la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, en su numeral 6.1 - párrafo segundo, establece lo siguiente: el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. sin embargo no se establece que sea una obligatoriedad, por lo expuesto y en aras de propiciar mayor participación, libertad de concurrencia se absuelve la consulta según lo indicado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno.